



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO-VALLE DEL CAUCA

**Constancia secretarial:** 30 de noviembre de 2021. Se pasa Despacho del señor le presente Despacho comisorio, precisando que en varias oportunidades vía telefónica se le ha indagado al señor inspector de policía sobre el cumplimiento del presente Despacho Comisorio indicando que ya está pendiente de fijar fecha. Así mismo, el día 27 de agosto de 2021, vía correo electrónico se le requirió nuevamente al comisionado para que se sirva informar la fecha y hora indicadas para realizar la diligencia de secuestro. Indicando además que el Juzgado 1° Civil de Circuito de Buga, reitera el requerimiento del cumplimiento del precitado Despacho Comisio. En vista que la parte interesada no tramito el Despacho Comisorio, la secretaria del Juzgado lo remitió el 14 de Julio de 2021 a la Inspección de Policía, vía correo electrónico institucional.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

Proceso: Despacho Comisorio 004  
Demandante: CRYSTIAN MORENO RESTREPO  
Demandado: John Fernando Marín Salas  
Radicado N°: 2020-00069-00

### AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL 367

Yotoco, Valle del Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia que precede y ante la negativa del inspector de policía de esta localidad, de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial mediante auto interlocutorio 071 de fecha 19 de marzo de 2021, se hace necesario REQUERIR a la autoridad comisionada para que dé cumplimiento sin dilaciones injustificadas a lo preceptuado en el auto ya referido y proceda a realizar a comisión encargada, tal como lo prevé el artículo 4 de Ley 2030/2020 que el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

*(...) Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.*

*Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes*

*Ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.*



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO-VALLE DEL CAUCA

De modo que si se reitera la negativa de acatar lo ordenado por este Juzgado, este Juez tendrá que dar aplicación tanto a la sanción prevista en el artículo 39 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, así como hacer uso de los Poderes correctivos del Juez dispuestos en el artículo 44 del C.G.P.; así como compulsar copias a dicho funcionario por no atender sus obligaciones constitucionales y legales.

Igualmente de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 270 de 1996 se pueden adoptar medidas correccionales cuando se incumplan las ordenes impartidas por el Juzgado en ejercicio de las atribuciones legales en este caso la facultad de subcomisionar a la Inspección de Policía y la aparente negativa de este último a ejecutar lo ordenado por autoridad judicial.

Por las razones indicadas, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR y REQUERIR PREVIAMENTE** al Dr. JOSE HELMER MOSQUERA LOPEZ, en calidad de inspector de Policía de esta localidad para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto interlocutorio 071 de fecha 19 de marzo de 2020, so pena de las sanciones legales prevista en el artículo 39 y 44 del Código General del Proceso.

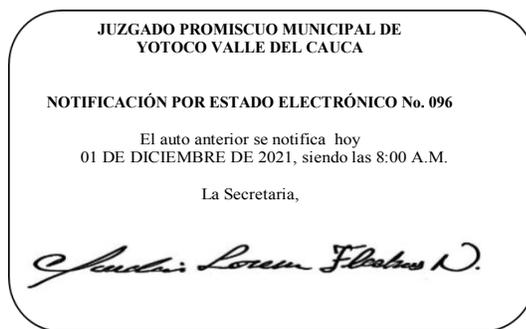
Igualmente se ordena se sirva informar al Juzgado comitente de Buga (Juzgado 1º Civil de Circuito de Buga) y a este despacho en el término de un día las gestiones realizadas.

**SEGUNDO: REMITIR** copia de este auto al comitente Juzgado 1 Civil del Circuito de Buga.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA



CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

<sup>1</sup> El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

**Firmado Por:**

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e52ab559ac00310afcc88b72590c9e11e0ead23fb6fb0358fc6a440bcef667**  
Documento generado en 30/11/2021 01:55:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>